



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 058 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 24 MAY 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 277-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Mayo del 2018, el Oficio N° 025-2018-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 10 de Mayo del 2018, el Recurso de Apelación interpuesto por LURDES VILMA ORDOÑEZ CERRON contra la Resolución Directoral N° 0640-DREJ de fecha 26 de marzo del 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0640-DREJ de fecha 26 de marzo del 2018, resuelve declarar infundada la solicitud de Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, sobre pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evolución equivalente al 30% en base a la remuneración total y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total y otros.



La Opinión Legal N° 79-2018-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 06 de febrero del 2018, suscrito por el Abog. Luis MENDOZA YACHI –Director de la Dirección Regional de Educación Junín- documento donde se encuentra plasmado la opinión de que se debe declarar infundada la solicitud de Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, sobre pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evolución equivalente al 30% en base a la remuneración total y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total y otro.



Que, el Recurso de Apelación interpuesta por Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, con fecha 19 de abril del 2018, contra la Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 0640-DREJ, de fecha 26 de marzo del 2018.

Que, el Oficio N° 25-2018-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 10 de mayo del 2018, donde mediante la cual el Gerente de Desarrollo Social solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica Regional a fin de que emita Opinión Legal sobre el presente Recurso de Apelación.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, que establece los principios rectores del procedimiento

GRDS	
REG. N°	2688323
EXP. N°	1825727



Gerencia Regional de Desarrollo Social



administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y que dentro de este parámetro los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, pues la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.



Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0640-DREJ, de fecha 26 de marzo del 2018, se resuelve declarar INFUNDADO la solicitud de Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, sobre pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evolución equivalente al 30% en base a la remuneración total y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; y considerando que efectivamente la Administrada acredita su vínculo laboral con la administración pública –Dirección Regional de Educación Junín- y que sin embargo, la norma que sostenía este derecho de pago y reconocimiento de la referida bonificación especial (Art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212, concordante con el Artículo 210 del D.S. N° 19-90-ED Ley del Profesorado y su Reglamento), fue derogada por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", conforme lo precisa la Décima Sexta Derogatoria "Derógase las Leyes N° 24029, N° 25212, N° 26269, N°27718 y N° 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Le, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales séptima y décima cuarta de la presente Ley". Consecuentemente estando corroborado por lo prescrito en el Artículo 103 de C.P.E., deviene en declarar infundada la petición de la administrada.

Que, con fecha 19 de abril del 2018, la impugnante Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, interpone recuso de apelación contra la Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 0640-DREJ, de fecha 26 de marzo del 2018, por no encontrarla arreglada a Ley, amparando su pretensión en la Constitución Política del Estado, los contemplados en le Ley del Profesorado N° 24029 y sus modificatorias Ley N° 25212 y su Reglamento el D.S. N° 019-90-ED y la Ley N° 27444.

Que, siendo razonable que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa; a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N°. 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General. Respecto a lo comentado la apelante de conformidad al Art. 209° de la Ley N° 27444, concordante con el Art. 218° del Decreto Supremo N°. 006-2017JUS,



Gerencia Regional de Desarrollo Social



interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 219° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, debemos entender que el Recurso de Apelación tiene el propósito de que el superior jerárquico revise, corrija, confirme o modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que la impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precise una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; es en ese entender que corresponde su análisis del presente caso que pasaremos a definir detalladamente sobre la materia que nos ocupa.



Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029; artículo 58° de su modificatoria de la Ley 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED establecen el derecho a favor de la apelante administrada, que efectivamente reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, además el 5% de la bonificación por elaboración de documentos de gestión y el abono de sus devengados respectivos, más sus intereses legales, sin embargo también es cierto que dichas normas fueron derogadas por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", conforme lo precisa la Décima Sexta Derogatoria "Derógase las Leyes N° 24029, N° 25212, N° 26269, N° 27718 y N° 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Le, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales séptima y décima cuarta de la presente Ley". Tal como queda expuesto por la apelada; lo que imposibilita atender favorablemente el petitorio de dicha administrada por lo menos en el presente ámbito del procedimiento administrativo, por lo que en el presente caso debe confirmarse el pronunciamiento de primera instancia, toda vez que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso impugnatorio no desvirtúa los fundamentos de la resolución impugnada por lo que corresponde declarar infundada la solicitud de la recurrente administrada.



Que, la Opinión Legal N° 79-2018-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 06 de febrero del 2018, suscrito por el Abog. Luis MENDOZA YACHI –Director de la Dirección Regional de Educación Junín- documento donde se encuentra plasmado la opinión de que se debe declarar infundada la solicitud de Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, sobre pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evolución equivalente al 30% en base a la remuneración total y la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión



Gerencia Regional de Desarrollo Social



equivalente al 5% de su remuneración total y otro, por lo que se debe declarar infundada la solicitud de la administrada.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO**, recurso de apelación interpuesto por Lurdes Vilma ORDOÑEZ CERRÓN, contra la Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 0640-DREJ, de fecha 26 de marzo del 2018, conforme a lo expuesto en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 160° del TUO la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
LA QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

HYO. 24 MAY 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas  
SECRETARIA GENERAL